

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 009

Fecha Estado: 30/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400375220140025900	Ejecutivo Singular	MANUCHAR COLOMBIA CIA S.A.S.	LEON GERARDO - RIVERA HERRERA	El Despacho Resuelve: Decreta embargo cuenta bancaria	29/01/2024		
05266418900120210060400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CARLOS ALBERTO - VILLEGAS OSORIO	El Despacho Resuelve: Remite por negociación de deuda	29/01/2024		
05266418900120210062400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	ELIANA MARIA CARDONA LONDOÑO	El Despacho Resuelve: Corrige auto de terminación proceso	29/01/2024		
05266418900120210081900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	JAIRO HERNÁN OCHOA OCHOA	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos judiciales	29/01/2024		
05266418900120210093000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VALENTINA GIRALDO HENAO	Auto decretando embargo de sueldo	29/01/2024		
05266418900120220011100	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	NICOLAS ALEJANDRO - LOPERA OSORIO	El Despacho Resuelve: Ordena oficiar requiere al cajero pagador	29/01/2024		
05266418900120220038800	Ejecutivo Singular	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	ALEJANDRO TORRES SERNA	Auto que exige requisito A la parte demandante	29/01/2024		
05266418900120220071300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BRUJAS CAMPESTRE P.H.	SERGIO ALBERTO GONZALEZ OSPINA	El Despacho Resuelve: Ordena citar a acreedor hipotecario	29/01/2024		
05266418900120230028900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CAMILO ALEJANDRO ROSSO MORENO	El Despacho Resuelve: Niega entrega de títulos judiciales	29/01/2024		

ESTADO No. 009		Fecha Estado: 30/01/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230041000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JESUS ORLANDO RINCON FLORI	Auto aprobando liquidación De costas	29/01/2024		
05266418900120230041000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JESUS ORLANDO RINCON FLORI	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito	29/01/2024		
05266418900120230041000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JESUS ORLANDO RINCON FLORI	El Despacho Resuelve: Requiere cajero pagador. No da trámite a medida cautelar	29/01/2024		
05266418900120230046500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN ESTEBAN CARDONA LOPEZ	Auto terminación proceso Por pago total de la obligación	29/01/2024		
05266418900120230050700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIEL OCTAVIO NAVARRO CONTRERAS	Auto que exige requisito A la parte demandante	29/01/2024		
05266418900120230050700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIEL OCTAVIO NAVARRO CONTRERAS	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	29/01/2024		
05266418900120230051800	Ejecutivo Singular	JHON EDGAR AVENDAÑO PATIÑO	LUIS PABLO OBREGON	Auto que exige requisito A la parte demandante	29/01/2024		
05266418900120230053600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CLAUDIA MARIA PARRA BRAND	Auto que exige requisito A la parte demandante	29/01/2024		
05266418900120230058300	Ejecutivo Singular	YUSBELI YUSELI BLAMNCO GONZALEZ	JULIANA MARIA MONTES PINO	El Despacho Resuelve: Ordena secuestro vehículo	29/01/2024		
05266418900120230061500	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	FABIAN DE JESUS - RIVERA PATIÑO	Auto decretando embargo de sueldo	29/01/2024		
05266418900120230063400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	CARLOS EDUARDO CARVAJAL ROSAS	El Despacho Resuelve: Ordena citar a acreedor hipotecario	29/01/2024		
05266418900120230063600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BALTICO P.H.	JULIO ENRIQUE - GOMEZ GOMEZ	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	29/01/2024		
05266418900120230071000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	NESTOR DAVID HINCAPIE GRANDA	El Despacho Resuelve: Decreta embargo y ordena citar acreedor prendario	29/01/2024		

ESTADO No. 009		Fecha Estado: 30/01/2024				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230074800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN DIEGO CASTILLO ECHEVERRI	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente Tiene en cuenta abono	29/01/2024		
05266418900120230074800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN DIEGO CASTILLO ECHEVERRI	El Despacho Resuelve: Resuelve solicitud	29/01/2024		
05266418900120230081700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MARISOL - DUQUE OSORIO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	29/01/2024		
05266418900120230085900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES APARTAMENTOS P.H.	CREDICORP FIDUCIARIA S.A.	Auto que libra mandamiento de pago	29/01/2024		
05266418900120230085900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES APARTAMENTOS P.H.	CREDICORP FIDUCIARIA S.A.	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	29/01/2024		
05266418900120230087000	Ordinario	LINA MARIA CANO AGUIRRE	GIRALDO CIRO ADMINISTRACIONES P.H. S.A.S.	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Juez de pequeñas causas laboral Medellín	29/01/2024		
05266418900120230088000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CESAR AUGUSTO MOSQUERA URANGO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	29/01/2024		
05266418900120230088000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CESAR AUGUSTO MOSQUERA URANGO	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	29/01/2024		
05266418900120230089600	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO ZAPATA MARIN	IGNACIO MUNERA VELEZ	Auto rechazando demanda Por no subsanar	29/01/2024		
05266418900120230089900	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	JOSE FERNANDO - VELEZ CUARTAS	MARIA CAMILA TAPIAS BOHORQUEZ	Auto ordenando secuestro de bienes De bien inmueble	29/01/2024		
05266418900120230090100	Ejecutivo Singular	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.	JULIANA CORREA RESTREPO	Auto rechazando demanda Por no subsanar	29/01/2024		
05266418900120230091300	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	CARLOS ANDRES LARA BUENAVENTURA	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	29/01/2024		
05266418900120230096100	Monitorio documental	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE JOAQUIN CRUZ BARBOZA	Auto rechazando demanda Por no subsanar	29/01/2024		

ESTADO No. 009		Fecha Estado: 30/01/2024				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230103300	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	LUIS FERNANDO ALVAREZ GALVIS	El Despacho Resuelve: Requiere caución	29/01/2024		
05266418900120240003600	Ejecutivo Singular	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.	ANDACO S.A.S.	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Juzgados civiles municipales de Envigado	29/01/2024		
05266418900120240003700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTECARLO P.H.	LUZ ESTELLA MOLINA DIAZ	Auto que exige requisito A la parte demandante	29/01/2024		
05266418900120240003800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES LONDOÑO CASTILLO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com A los juzgados civiles municipales	29/01/2024		
05266418900120240003900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIEGO DE JESUS POSADA Saldarriaga	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com a los juzgados civiles municipales de Envigado	29/01/2024		
05266418900120240004000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION QUEBRADA CLARA	MARTIN ARIAS	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	29/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2021-00624 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Eliana María Cardona Londoño
DECISIÓN	Corrige auto que dispuso terminación de proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de mil veinticuatro (2024).

Revisada la providencia del 18 de diciembre de 2023 que dispuso la terminación del presente asunto, se advierte que se ordenó fraccionar el título judicial N° 413590000662644 por valor de \$215.126,00, y por error de digitación se ordenó la entrega en favor del demandante de la suma de **\$55.030,24**; cuando el monto real que debe entregarse a dicha parte producto del fraccionamiento asciende a **\$160.095,76** (Para un total de \$790.758,76). Por su parte el valor de **\$55.030,24** indicado en la providencia será la suma a entregar, producto del fraccionamiento, a la parte demandada (sumado a los títulos judiciales que superen el monto de \$790.758,76).

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se procederá a corregir dicha providencia.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3 del auto de fecha 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se terminó el proceso, en el sentido de indicar que producto del fraccionamiento del título judicial 413590000662644 por valor de \$215.126,00, deberá entregarse al demandante la suma de **\$160.095,76**. En consecuencia dicho numeral quedará así:

"TERCERO: ORDENAR la entrega de \$790.758,76 a la parte demandante; a efectos de completar dicha suma de dinero, si ordena FRACCIONAR el título judicial N° 413590000662644 por valor de \$215.126,00 y de éste entregar a la parte demandante, la suma de \$160.095,76."

SEGUNDO: Los demás apartes de la providencia a corregir se conservan sin modificaciones.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadae05702171fc87f77bf531040551cb4f93daff8cd2855dc4358a20edaf9c1**

Documento generado en 29/01/2024 11:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2021-00819-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Jairo Hernán Ochoa Ochoa Nubia del Socorro Arbeláez Arias
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de enero de mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega en su favor, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que la totalidad de los dineros entregados no supere el monto de **\$27.962.719,5** que arroja la sumatoria de los conceptos adeudados según la liquidación del crédito vigente.

Se autoriza el abono en cuenta de conformidad con la certificación bancaria aportada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6020902312618f10c8310173360a1ef286a806345ad5ef0a99497197627c8f76**

Documento generado en 29/01/2024 11:09:40 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00111 00
PROCESO	Ejecutivo singular Acumulación 2022-00116
DEMANDANTE(S)	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO(S)	Nicolás Alejandro Lopera Osorio
DECISIÓN	Ordena oficiar y requiere a cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a las solicitudes elevadas por la parte demandante, se ordena oficiar a **TRASUNION** para que informe si el demandado posee productos financieros, y en caso afirmativo, suministre la información necesaria para su debida individualización; y a la **EPS Sura** para que informe el nombre y número de documento del actual empleador del demandado.

De otro lado, en atención a la solicitud de requerir al cajero pagador del demandado, y toda vez que no reposa en las plenarias respuesta a la orden de embargo, y consultado el portal de títulos judiciales del banco agrario no se evidencian deducciones depositadas a órdenes del Despacho, se ordena requerir al Cajero Pagador de la empresa TORET DISTRIBUCIONES S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no ha procedido con las retenciones de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal, que devenga el demandado **Nicolás Alejandro Lopera Osorio** a su servicio, ni se ha pronunciado sobre las razones por las cuales no ha procedido de conformidad.

Adviértase a dicha entidad que por el incumplimiento de lo anterior podría incurrir en multas de DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (Artículo 44 y 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso), amén de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, es decir, responder por dichos valores.

LÍBRESEN los oficios correspondientes, los cuales deberán ser diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e97ff0bb5940fb58a6ad4a7da512cc2e16b7a6bdfa1e99caea29f889eab04de**

Documento generado en 29/01/2024 11:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00388 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Alejandro Torres Serna
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El pasado 23 de octubre de 2023, se recibió memorial presentado por la parte demandante con el cual informó allegar el historial del vehículo identificado con placas HNW646 de propiedad del demandado, y afirmó cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho.

Al respecto, se reitera al apoderado judicial que la información requerida por el Despacho en providencia del 21 de septiembre de 2023, es el número de proceso y Juzgado de conocimiento del proceso dentro del cual pretende el embargo de remanentes, información que no reposa en el documento allegado. Por lo anterior, se requiere nuevamente al citado mandatario para que aporte la información necesaria para la práctica de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62ae34902e5516fdcc23bba3c35c695d022de99f40999af6069f3f7d99f382e7

Documento generado en 29/01/2024 11:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00713 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Bruja Campestre P.H.
DEMANDADO	Sergio Alberto González Ospina
DECISIÓN	Ordena Citar Acreedor Hipotecario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **001-1234988** con la inscripción del embargo ordenado sobre dicho inmueble, se observa que existen un gravamen hipotecario, en favor de en favor de Bancolombia S.A.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlo como acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor hipotecario, y proceder con la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3029d0cf00d1d5db1d0e45bcd5af3a2215b35afc8424b116852496e58fb777a4**
Documento generado en 29/01/2024 11:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Portal Depositos Judiciales

https://depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Logo of Banco Agrario de Colombia

Portal de Atención al Usuario

USUARIO: JROBLEDC

ROL: CSI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 052662953803

DEPENDENCIA: 052664189001-JUZ MPAL PEQ CAUSA COMPE MUL ENVICADO

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: 22/01/2024 09:37:41 AM

ULTIMO INGRESO: 22/01/2024 09:07:51 AM

CAMPO CLAVE: 18.256.183.254

DIRECCION IP: 18.256.183.254

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

ConsultasGeneral de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.256.183.254
Fecha: 22/01/2024 09:35:23 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documentoCEDULA

Digite el número de identificación del demandado1075280829

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? [Más información](#)

Si

No para este sitio

Portal Depositos Judiciales

https://depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Logo of Banco Agrario de Colombia

Portal de Atención al Usuario

USUARIO: JROBLEDC

ROL: CSI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 052662953803

DEPENDENCIA: 052664189001-JUZ MPAL PEQ CAUSA COMPE MUL ENVICADO

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: 25/01/2024 2:28:29 PM

ULTIMO INGRESO: 25/01/2024 02:08:55 PM

CAMPO CLAVE: 18.256.183.254

DIRECCION IP: 18.256.183.254

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

ConsultasGeneral de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.256.183.254
Fecha: 25/01/2024 02:27:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso05266418900128230028900

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? [Más información](#)

Si

No para este sitio

Código: F-PM-04, Versión: 01

Página 1 de 2



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00289 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Camilo Alejandro Rosso Moreno
DECISIÓN	Niega Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante a través de memorial, solicitó la entrega de títulos judiciales. Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se advierte que NO es procedente acceder a la petición, toda vez que no existen títulos constituidos para el presente proceso.

NOTÍFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3460bcb37eae67cfe55be15104d41135bdb66fb1dd17e2b4d0fde8664789d95c**
Documento generado en 29/01/2024 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00410

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	25	Principal	\$158.000
TOTAL	\$158.000,00		

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

Secretario

AU





**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00410 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jesús Orlando Rincón Flor
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b830f0a77ddf32a541ae4e1a1f06cbddf4a349a0e39f70b685a5739b39e141**

Documento generado en 29/01/2024 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.:						
-------	--	--	--	--	--	--

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99				
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07				
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ene-24	4-ene-07				
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros					
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-oct-22	31-oct-22		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
29-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	2.600.000,00	2.600.000,00	2	4.598,24			4.598,24	2.604.598,24
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.600.000,00	30	71.807,87			76.406,10	2.676.406,10
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.600.000,00	30	76.246,75			152.652,85	2.752.652,85
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.600.000,00	30	79.068,14			231.720,99	2.831.720,99
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.600.000,00	30	82.180,55			313.901,55	2.913.901,55
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.600.000,00	30	83.699,05			397.600,59	2.997.600,59
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.600.000,00	30	84.957,28			482.557,87	3.082.557,87
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.600.000,00	30	82.388,18			564.946,05	3.164.946,05
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.600.000,00	30	81.209,29			646.155,34	3.246.155,34
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.600.000,00	30	80.280,67			726.436,01	3.326.436,01
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.600.000,00	30	78.857,67			805.293,68	3.405.293,68
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		2.600.000,00	30	77.167,29	2.790.000,00	Extra Procesal	(1.907.539,03)	692.460,97
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		692.460,97	30	19.603,97			19.603,97	712.064,94
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		692.460,97	30	18.957,68			38.561,65	731.022,63
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		692.460,97	30	18.648,26			57.209,91	749.670,88
1-ene-24	15-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		692.460,97	15	8.763,58			65.973,49	758.434,46
								948.434,46	2.790.000,00		65.973,49	758.434,46
											SALDO DE CAPITAL	692.460,97
											COSTAS	158.000,00
											SALDO DE INTERESES	65.973,49
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	916.434,46



RADICADO	05266 41 89 001 2023 00410 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jesús Orlando Rincón Flor
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito – Requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, toda vez que la misma no se realizó teniendo en cuenta la regulación de intereses fijada por la Superintendencia financiera.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$916.434,46;** valor que incluye las costas judiciales.

2. El 20 de noviembre de 2023 se presentó poder otorgado por la parte demandante al Fondo de Garantías del Café S.A. A efectos de dar trámite al mismo, deberá el apoderado judicial dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad demandante, o en su defecto como lo establece el artículo 74 del C.G.P., esto es, mediante presentación personal. Deberá además, allegarse el Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A., donde se evidencie el objeto social del mismo es la prestación de servicios jurídicos y que abogado Yamid Bayona Tarazona actúa como profesional inscrito. (Art. 75 ib.)

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56adfa38232c235602718d4d079ab8dca565212076e6de2c9367abe40ef0aa9**

Documento generado en 29/01/2024 11:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00410 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jesús Orlando Rincón Flor
ASUNTO	Requiere cajero pagador – No da trámite a medida cautelar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de requerir al cajero pagador del demandado, y toda vez que consultado el portal de títulos judiciales del banco agrario no se evidencian deducciones depositadas a órdenes del Despacho, se ordena requerir al Cajero Pagador de la empresa UFINET COLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no ha procedido con las retenciones de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal, que devenga el demandado **Jesus Orlando Rincón Flor** a su servicio, ni se ha pronunciado sobre las razones por las cuales no ha procedido de conformidad.

Adviértase a dicha entidad que por el incumplimiento de lo anterior podría incurrir en multas de DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (Artículo 44 y 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso), amén de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, es decir, responder por dichos valores.

LÍBRESEN los oficios correspondientes, los cuales deberán ser diligenciados por la parte interesada.

De otro lado, en atención a la solicitud de medida cautelar elevada el pasado 15 de diciembre de 2023 por el abogado Yamid Bayona Tarazona, advierte el Despacho que el citado abogado no cuenta con personería jurídica para actuar en este asunto, razón por la cual no es procedente acceder a su petición.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15c0e57361513fd873cd2e9938f7620384384961774ebf3c06a010513e51d56**

Documento generado en 29/01/2024 11:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 098
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00465 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO(S)	Juan Esteban Cardona López
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023, se requirió a la apoderada de la parte demandante, advirtiéndole que previo al estudio de la terminación, debía allegar el visto bueno de su mandante, conforme se indicó en el poder que le fue otorgado, así mismo solicitando dar claridad, sobre la parte que debía recibir los títulos judiciales que reposan en favor del proceso. Posteriormente, se allegó poder con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso, sin emitir pronunciamiento respecto de los títulos judiciales, por lo que, mediante auto del 1 de diciembre de 2023, se le requirió por segunda vez, para que diera claridad sobre la parte que debía recibir los títulos judiciales constituidos en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que, a la fecha, la parte demandante no se pronunció al respecto de los títulos judiciales y que las medidas cautelares decretadas evidentemente generan un perjuicio al demandado, y que la situación de indefinición no se puede perpetuar en el tiempo, se entiende que la solicitud de terminación del proceso, comprende que la parte demandante recibió el pago total de la obligación como se indicó en la solicitud, razón por la cual los títulos judiciales constituidos en el proceso, se le deberán entregar a la parte demandada que se le efectuó la respectiva retención de ese dinero.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se solicitó de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.; se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco Finandina S.A.** en contra de **Juan Esteban Cardona López**.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas por autos del 14 de junio de 2023 y del 27 de septiembre de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del Despacho, y los que se sigan consignando mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar, en favor de la parte demandada.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

QUINTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e634f2a9923c98e598b5ac9368979240912047efac73f0d2abc2cc35b4fc9996**

Documento generado en 29/01/2024 11:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00507 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Octavio Navarro Contreras
ASUNTO	Requiere a la parte actora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado el 15 de diciembre de 2023, el abogado Yamid Bayona solicitó una medida cautelar, no obstante, dicha solicitud no se tendrá en cuenta, toda vez que este no cuenta con personería reconocida en este asunto.

En ese sentido, se remite al auto de fecha 11 de diciembre de 2023, donde se le indicó que se debía aclarar la calidad en que pretende actuar el Fondo Nacional de Garantías del Café.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

A.U

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df56000d46805767e2230a625dd09f5fde1316d503ce57940e85fe389f4effd**
Documento generado en 29/01/2024 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00507 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Octavio Navarro Contreras
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 33

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Daniel Octavio Navarro Contreras**, conforme al mandamiento de pago del 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$175.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c980069acfb94412ca766f182f1a6d903053077c23ca5a4f869f75f19d0a3c9**

Documento generado en 29/01/2024 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00518 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jhon Edgar Avendaño Patiño
DEMANDADO	Luis Pablo Obregón
ASUNTO	Resuelve demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante allegó constancia de la devolución de la citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado, por la causal “desconocido”. En ese orden, se requiere al demandante para que informe si conoce otro lugar para realizar la notificación al demandado, o en su defecto, proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de artículo 291 en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fb60e2984ad3872bb493fe4a852b64ff566ad1021558028c7990347f871859f

Documento generado en 29/01/2024 11:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00536
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Claudia María Parra Brand
DECISIÓN	Requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial presentado el 20 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la suspensión de presente trámite en atención al proceso de liquidación patrimonial de la demandada.

Al respecto, se advierte que este Despacho no fue notificado de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas como lo exige el inciso 2 del artículo 548 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante a efectos de que informe y allegue certificación de la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas con el fin de adoptar las medidas de saneamiento a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa4859c20c8effd1dc1afe966c98c98272875f58083270b3bcba08ed16cb87a**
Documento generado en 29/01/2024 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00634 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayura S.A.S.
DEMANDADO	Carlos Eduardo Carvajal Rosas María Cecilia Lujan Arenas Ninfa Echavarría Sarrazola
DECISIÓN	Ordena Citar Acreedor Hipotecario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrículas inmobiliaria No. **001-49963** con la inscripción del embargo ordenado sobre dicho inmueble, se observa que existen un gravamen hipotecario, en favor de en favor de Francisco Javier Cuartas Osorio.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlo como acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor hipotecario, y realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beb79cc1fa6fc1c09f209257ce3aed50b775fb0162a0956f796487656b48c73**

Documento generado en 29/01/2024 11:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00748 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Diego Castillo Echeverri
ASUNTO	Notificación por conducta concluyente - Tiene en cuenta abono

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial presentado el 19 de diciembre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. téngase notificado del presente trámite, por conducta concluyente, al demandado Juan Diego Castillo Echeverri. La notificación surte efectos a partir de la fecha de presentación del memorial aludido.

En igual sentido, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de pago allegado, téngase en cuenta el abono reportado por la parte demandante.

Ejecutoriada esta decisión, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9475d72de9c6c3a0e887384a3c1df1d8a975113bfdbca541e49485b34af638aa**
Documento generado en 29/01/2024 11:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00748 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Diego Castillo Echeverri
ASUNTO	Resuelve solicitud de levantamiento de medida cautelar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante allegó memorial en el cual informó sobre un acuerdo de pago celebrado entre las partes y solicitó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado Juan Diego Castillo Echeverri.

Al respecto advierte el Despacho que la medida de embargo decretada en este asunto no fue efectiva según informó el cajero pagador de la empresa ECONTACT COL S.A.S., de manera que no hay lugar al levantamiento de medida cautelar alguna ni a la entrega de títulos judiciales, por cuanto no existe ninguno constituido en este asunto.

Ahora bien, dando alcance a la petición de levantamiento de medidas, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de embargo allegada el 06 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9395cdfdd2e434d4ffecec871ba8fdfaa71dee0cbcd1f3d0bdb9c038029acc30**

Documento generado en 29/01/2024 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00817 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
DEMANDADO	Marisol Duque Osorio
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 30

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito** en contra de **Marisol Duque Osorio**, conforme al mandamiento de pago del 15 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$207.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0f1f84fee1340c75aef99ffbd60d4f8c815d1ef178c363505492a40e7dda88**

Documento generado en 29/01/2024 11:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 118
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00859 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Nogales Apartamentos P.H..
DEMANDADO	Credicorp Capital Fiduciaria S.A. vocera de los patrimonios autónomos Fideicomiso FAI Nogales y Fideicomiso FA Parqueo Nogales
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Nogales Apartamentos P.H.** en contra de **Credicorp Capital Fiduciaria S.A.** en calidad de vocera de los patrimonios autónomos **Fideicomiso FAI Nogales y Fideicomiso FA Parqueo Nogales**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$369.503,00** por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 01 de enero de 2022, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.219.509,00** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$406.503 cada una, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

- **\$454.503,00** por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 01 de mayo de 2022, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$3.348.024,00** por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$418.503,00 cada una, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.589.088,00** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$529.696,00 cada una, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$2.626.430,00** por concepto de 5 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$525.286,00 cada una, correspondientes a los meses de abril hasta agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.137.204,00** por concepto de 6 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$189.534,00 cada una, correspondientes a los meses de diciembre de 2021 a mayo de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$883.500,00** por concepto de 4 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$220.875,00 cada una, correspondientes a los meses de mayo al mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Daniel Andrés García Jiménez** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.152.202.411** y tarjeta profesional No. **268.470** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb5d75dfd1675a5c6bad313d460b74e73e690390a78d3f40cedf6e02464bee2**

Documento generado en 29/01/2024 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 124
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00870 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Lina María Cano Aguirre
DEMANDADO	Giraldo Ciro Administraciones P.H. S.A.S.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 5¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial en este asunto se determina por el lugar del domicilio del demandado o el ultimo lugar de prestación del servicio, a elección del demandante; correspondiendo el último de ellos al elegido por la parte demandante según se indicó en el escrito de subsanación, oportunidad en la cual además se manifestó que dicho lugar correspondía a la Ciudad de Medellín.

En ese sentido, resulta claro que este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse al Municipio estipulado para su competencia, correspondiendo su conocimiento a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la demanda ordinaria laboral promovida por la señora **Lina María Cano Aguirre** en contra de **Giraldo Ciro Administraciones P.H. S.A.S.**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto).

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

¹ La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f355b89bcb02ed19ad0382c1e2b0f953c75e9e1e0b65e060502d343d5b10fc3f**

Documento generado en 29/01/2024 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00880 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Cesar Augusto Mosquera Urango
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 125

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Cesar Augusto Mosquera Urango**, conforme al mandamiento de pago del 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$82.500,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa969be1ee674ca68e2df6d361409c5b4f6cddbbaa2339c1ec030caa3ca824a36**

Documento generado en 29/01/2024 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 126
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00896 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Gustavo Adolfo Zapata Marín
DEMANDADO	Ignacio Vélez Múnera
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c2274bff155dec77c11d67f48dcc451d9936a8b2db41adec864986d844220c**

Documento generado en 29/01/2024 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 127
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00901 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Smart Training Society S.A.S.
DEMANDADO	Juliana Correa Restrepo
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e398fee2a3affb7ac81f9f7e55359281cc7766e4c315dbe798362f020efaa5d7**

Documento generado en 29/01/2024 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 128
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00961 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	José Joaquín Cruz Barboza
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yopez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665dc6e399d70c5ff96786099ef63c6c7891c3a123b96448f54b19bd3b54e2f0**

Documento generado en 29/01/2024 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01033
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Luis Fernando Álvarez Galvis Leidy Diana García Vasco
DECISIÓN	Requiere caución

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el demandante, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se fijó la respectiva caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29e213db5df72f8ef61b3a20c76c11ca6affd675940bd77989e46947e2d94a2**
Documento generado en 29/01/2024 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0052
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00036 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Segurexpo de Colombia S.A.
DEMANDADO	Andaco S.A.S.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

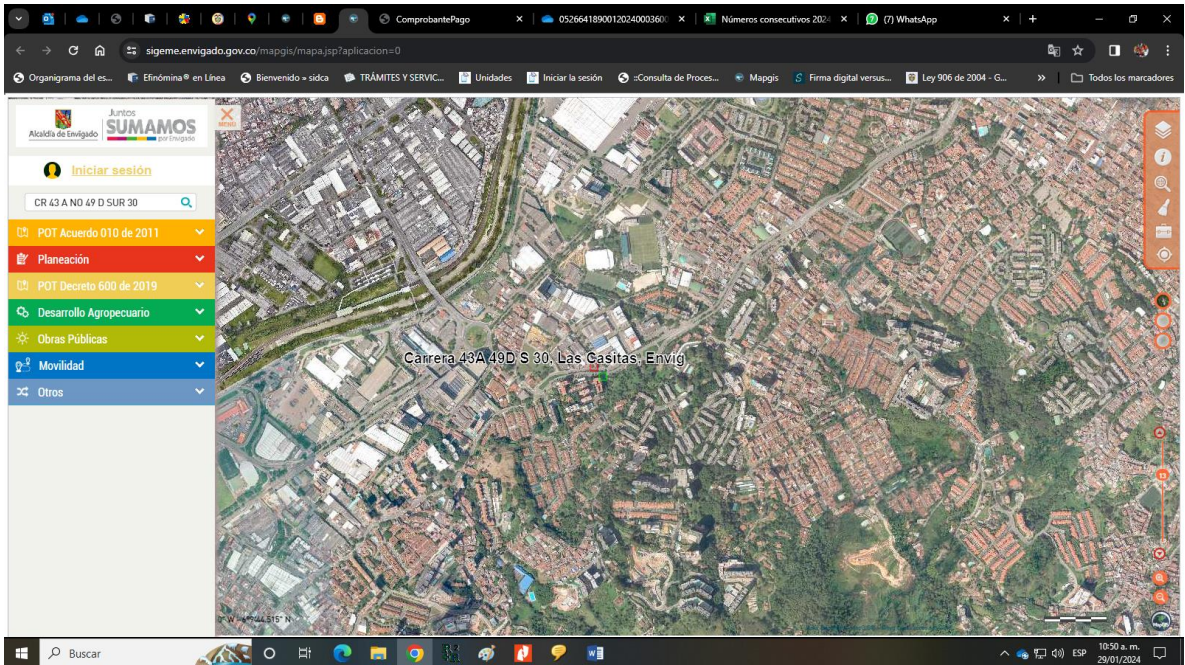
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, al no evidenciar la configuración de ningún fuero de competencia territorial de carácter especial, se dará aplicación al fuero general, el cual, según se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, corresponde a la CR 43A No. 49 D SUR 30 que se ubica en el Barrio las Casitas, el cual integra la zona 8 del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Segurexpo de Colombia S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Andaco S.A.S.**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eada880a2e758871e907e14a0775dd431cfda86554f5ca6ecf4385d91dd55**

Documento generado en 29/01/2024 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00037 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Edificio Montecarlo P.H.
DEMANDADO	Luz Estella Molina Díaz
DECISIÓN	Requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a impartir trámite a la presente demanda ejecutiva instaurada por Edificio Montecarlo P.H. contra Luz Estella Molina Díaz, se requiere a la parte demandante para que manifieste la razón de interposición de esta nueva demanda, como quiera en este Despacho cursa bajo radicado 052664189001**20230125800** proceso ejecutivo adelantado entre las mismas partes y por idéntico objeto.

Para el efecto se concede a la apoderada judicial de la parte demandante el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a4466d623ea9909c8ce50a9058f792480fece2cb2cb5da190c238681495550

Documento generado en 29/01/2024 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 104
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00038 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Carlos Andrés Londoño Castillo
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinarla competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio del demandado, el cual, según fue indicado en el libelo gestor, corresponde a la **Cr 41 B No. 44 Sur- 10**, perteneciente al Barrio el Dorado, el cual integra la zona 7 del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Financiera Cotrafa**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Carlos Andrés Londoño castillo**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25469b1eb0aa4d690bb915ffe5e95852db3e2c5d276fe0d7983c1308b1d02911**

Documento generado en 29/01/2024 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 105
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00039 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Diego de Jesús Posada Saldarriaga
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinarla competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio del demandado, el cual, según fue indicado en el libelo gestor corresponde a la Cr 44 A No. 32-13, ubicada en el Barrio San Marcos, el cual integra la zona 2 del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Financiera Cotrafa**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Diego de Jesús Posada Saldarriaga**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211f487358beb5b887bac98fc529e9f44c085f92c7bdcdbd235253ed19f1fad89**

Documento generado en 29/01/2024 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00040 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Quebrada Clara P.H.
DEMANDADO	Martin Arias
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. En atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y teniendo en cuenta que no solicitan medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos al demandado.
2. En los términos del numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegarse en formato legible y completo, el poder otorgado por el representante legal de la Urbanización Quebrada Clara P.H. Ello, por cuanto el poder otorgado fue aportado en formato ilegible y fue conferido por Santiago Uribe Betancur, quien de conformidad con el certificado expedido por el Municipio de Envigado no tiene dicha calidad, pues ella es ocupada por Nicolás Uribe González.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b135cfe5c58cf89e066caaaa29640f478f3b65fcee25341ecbb09df2f3666bb**

Documento generado en 29/01/2024 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>